GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

UNDO" Folias: 80

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 3 MAR 2011

VISTO: El Oficio N° 076-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de febrero del año 2011 y el Informe N° 000269-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

BOOK AND THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF T

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01302, de fecha 20 de mayo del año 1999, rectificada por la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 26 de mayo del año 1999, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 149.00), por concepto de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado, bonificación que ha sido calculada en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro N° 27727, de fecha 22 de noviembre del año 2010, el administrado solicita reintegrar la bonificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado otorgada, debiéndose realizar la debida rectificación del cálculo de este beneficio en base a la remuneración total integra y no como se le aplicó la remuneración total permanente.

Que, la nueva solicitud de el administrado fue resuelta mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del año 2010, la misma que declarada INFUNDADO lo peticionado por el administrado.

Que, al haberse denegado la nueva petición formulada por el administrado, aquel formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro N° 2459, de fecha 26 de enero del año 2011, solicitando que la autoridad alzada deje sin efecto lo resuelto en primera instancia y por ende emita nueva resolución que disponga el reintegro de subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre, en consecuencia se le asignen las dos remuneraciones integras conforme a ley.

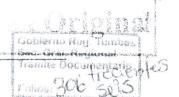
Gobierno Regional Tun Less Secretaria General Regional

308

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 3 MAR 2011

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 01302, de fecha 20 de mayo del año 1999, rectificada por la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 26 de mayo del año 1999, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fueron impugnadas por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que los acto administrativo ostente la calidad de <u>ACTO FIRME</u>, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por das vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 01302, de fecha 20 de mayo del año 1999, rectificada por la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 26 de mayo del año 1999, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el

Conterns Regioner Tumbus

Lancatoria Garagia Regional

3 6 7

Tienterno rec. turnus Sen. Stal. segional Transle Cacalifornito







"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

2 3 MAR 2011 TUMBES.

pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del año 2010), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 01302, de fecha 20 de mayo del año 1999, rectificada por la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 26 de mayo del año 1999, las mismas a la fecha ostentan la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, por lo tanto, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000269-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado, por las razones expuestas en la presente resolución.









"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 2011/ GOB. REG. TUMBES -

TUMBES, 2 3 MAR 2018

Jefe le Tramite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación de Turnbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Gerardo Fidel Yinas Dioses PRESIDENTE REGIONAL





